



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por EDUARDO VILLALBA QUINTERO Y OTRO contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, informándole que en fecha 24 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220030188600
EJECUTANTE	EDUARDO VILLALBA QUINTERO Y OTRO
EJECUTADO	BENIGNO RAFAEL TORRES COBA
DESICIÓN	Requiere previa contumacia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Dentro del expediente, se observa que, en auto del 30 de agosto de 2022, se dispuso a requerir al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla con el fin que informe el estado actual del proceso rad. 2001-00151-00 seguido por LUCIA QUINTERO DE YIDI contra BENIGNO RAFAEL TORRES COBA, específicamente lo relacionado con el turno que le corresponde para ser aplicada a la medida cautelar decretada por este Despacho.

En auto del 4 de octubre de 2022, se adoptaron varias decisiones de embargo.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En proveído del 24 de noviembre del 2023, se incorporó al expediente la respuesta emitida por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla visible en anotación No.27 y poner en conocimiento de la misma al apoderado judicial de la parte demandante, sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se constata que desde el último pronunciamiento judicial han pasado más de (1) año, generándose una inactividad y falta de impulso por la parte interesada, quien a la fecha no se evidencia haya solicitado nuevas medidas o actualización de las mismas conforme el artículo 599 C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220030188600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **11 DE ENERO DEL 2024**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico